

1752/09/26 - 1752/10/04

ID dokumentua: 0002343

Id_URI_eusk: 368733

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Martin Francisco Arrascaeta Bazterrica.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elcoro, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0254-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 39 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín Francisco de Arrascaeta y Bazterrica contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elcoro, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0254-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 39 h.

4

D^{na} Iphá Pastorella Ruda vecina

Clara ^a & Regana madre tutora y Curadora de la persona
y bienes de D^{no} Maxim^o Fran^{co} & Anascaeta y Pastorella
mi hijo leg^o y D^{no} Fran^{co} Antonio & Anascaeta mi Ma-
río ya difunto vecino que así bien fue de esta D^{na} villa: An-
te V^{ra} M^{te} como mejor puedo y al lugar en día paterco, y di-
go, que el D^{no} D^o Maxim^o Fran^{co} mi hijo leg^o y sea refe-
rido D^{no} Fran^{co} Antonio & Anascaeta mi difunto marido
H^{ra} en línea paterna es nacido en bien leg^o de Juan de Anas-
caeta y Ana de Emabael su mujer ^{en} difuntos y
cuyo que fueron de los de Aguirre, y de la misma línea
paterna Bisneto y nacieron de los de Antonio & An-
nascaeta y María Ramona de Aguirre su mujer
vecinos que así bien fueron de ella. Y por mi línea es el D^{no}
D^o Maxim^o Fran^{co} nacido ^{en} leg^o de Antonio de Pastorella
y María Joseph de Alda su mujer vecinos que fueron de
esta D^{na} villa, y por la misma línea mía es ^{en} difunto
leg^o de Antonio de Pastorella el mayor y María Ana
Lera de Pineda su mujer, todos difuntos y vecinos que fue-
ron de esta misma villa: Y por ambas líneas es el D^{no} mi
hijo originario y descendiente de la Casa Solar de Infante.

nas de Anascoaca hica en el Valle y Pasado
de Sta. Lucia de Ihuia Jurisdiccion de la d. de Vera,
de la de Barceñuela mayor hica en la d. de Ataur,
de la de Masabel en el Valle de Mendoso Jurisdiccion
de la d. de Monarico, y de la de Aldai en el Valle de
Clavareta Jurisdiccion de la d. de Onate, y todas
quatro como hicas en la d. de U. r. s. m. l. de la d. de
Muriscosa hancidos y son de las p. m. e. p. b. l. a. s.
de ella, solares antiquissimos e notorios hicos de la d. de
de Sangre, hancidos y reputados publicos y notorios
por tales sin con alguna Encomienda de diez uenta
Cinquenta cienos y mas años y tanto tpo que
memoria de hombres no ai Encomienda, y lo saun
ari los testigos, que depusieron a tenor de las pedi-
mientos, por haverlo visto en todo el tpo y ordo y
Entendidos en sus mayores, los quales aseguravan
haverlo tam. Entendidos como con noticia en la mis-
ma forma de otros mas ancianos, siendo uno y otros
personas muy p. d. g. n. a. s. y de Entero Credito, cuyos
nombres y apellidos se expresaran tam. en los testigos.
Y se dan quatro Casas de la nobleza notoria de
presada los descendientes de ellas, como lo fueron los quales
Abuelos y demas ascendientes de ambas lineas de la
d. de Marañon Fran. mi hico, fueron y estubieron

Reputados por hicos de la d. de Sangre sin
con alguna Encomienda y tpo. immemorial, sin otra
ni mas causa alguna que la de ser originarios y descendientes
de la linea deca de las quatro casas Solares respectivamente,
y los testigos lo saunari p. las mismas razones de haverlo
visto en todo el tpo y Entendidos de los antecedentes y mas anti-
quos de su memoria de las mismas personas ancianas p. d. g. n. a. s.
dignas, que lo aseguravan como con noticia; Pero lo tam.
en igual conformidad, que ari los dho. quatro Abuelos de
de la d. de Marañon Fran. mi hico como todos los demas
descendientes suyos de ambas lineas, por ser originarios y
descendientes de las quatro casas Solares, fueron p. d. g. n. a. s.
muy de la vecindad y algos y participacion de los con-
de los oficios honrrificos de las d. de guerra proprio y p. u. a. t. i.
uon de los Cavalleros hicos de la d. de Sangre en las Villas y
Lugares de la d. de P. o. y de suena de ella, donde caban
de los villas en el tpo, sin haver contribuido Jamas con
pechos ni otros algos reales ni personales, que se pagan
de los de otros años de su Mag. en las Provincias donde
ai Vecinos de Ciudad y d. e. ni haverseles pedido Jamas de los
descendientes de dho. mi hico, antes bien guardados de las
las Exempciones franquexas privilegios y libertades de
que lo gozan los Cavalleros hicos de la d. de Sangre, por ser
lo dho. notoriamente, como tam. en Quinquenos de los,

Cimpo. Etoda mala zara y Sangre infectada
Aldios, Moros, Agotes, y maldades por el Sancho
opio de la Inquisicion, y otros, o redimidos
en a nra. Santa fe. Catholica, y otra de la re.
pública. nra. Santa Madre. Y para con.
currir como Conceder todas las repúblicas, Calidades
de limpieza y nobleza de sangre en los ascendientes
de ambas líneas el dicho mi hijo sea admitido
sin contradiccion alguna dea vecinos y oficio
nobles y honrrificos, y señaladamente el dho. Juan
Antonio de Arascaeta hauiendo litigado sobre
su dignidad y nobleza de sangre en contradic.
toria Juicio con el Consejo. Y a Regimientos y veci.
nos de esta dha. Villa ante la Justa. Ordin. de ella
p. Testimonio de Antonio de Sanabria no. 1.
y num. que fue de esta dha. y Sentencia Definiti.
ua dada y pronunciada con acuerdo de Arca en
Catorce de Agosto de año de mil seiscientos y diez
que admitido a los oficio honrrificos de paz y guerra
y puesto de nra. y apellidos en la dha. y matricula
de los demas vecinos hijos de Diego de Sotomayor, y dadasle
poderon de su vecindad y honores correspondientes
a su nobleza en Ayuntamiento gral. Celebrado p.
esta dha. por fe de Ignacio de Velderrain no. 2.
y num.

y Ayuntamiento de ella el día veinte y nueve de
Sept. de mismo año de seiscientos y diez, y en consecuencia
en la que deca el dho. Juan Antonio p. Juan de Alder
de dha. de Algoruas en Ayuntamiento gral. Celebrado
por ella en veinte y nueve de Sept. de año de mil seiscientos.
y veinte y dos, y asistio tam. como uno de los señores prin.
cipales de dha. de Algoruas de la Junta gral. que se celebró en
ella por esta dha. dha. de año de mil seiscientos y treinta
y siete, y fue tam. electo por Regidor de esta dha. villa en
el Ayuntamiento gral. Celebrado en treinta y uno de Febr.
de mil seiscientos y treinta y seis, y en la misma forma fue
uno de los electos por fechos señores Regidores y de las dhas. de
dha. de Algoruas los dhos. Juan y Antonio de Arascaeta
Abuelo y, Disabulo el dho. mi hijo en las Elecciones Cele.
bradas en los días veinte y nueve de Sept. de mil seiscientos
y sesenta y dos, mil seiscientos y sesenta y ocho, mil se.
iscientos y ochenta y siete, y mil seiscientos y noventa y
uno: En la misma forma hauiendo litigado p.
Juan Perez de Barceñana Tercero Abuelo de Mateo
de dho. Juan Antonio p. Juan mi hijo sobre su filiacion
y nobleza de sangre en contradiccion Juicio
con el Consejo. Y a Regimiento y vecinos de esta dha.
ante la Justa. Ordin. de ella y por testimonio de Juan
de Castiaga no. 3. y num. que fue de ella, y Sentencia

22
diferencia dada y pronunciada con acuerdo de
for en diez y ocho de Agosto del año de mil seiscientos y
treinta y cinco fue don Juan de Dios Juan Ponce de
Barrutia aya vecino de dichos honrrificos de la
villa y ciudad de nra Señalada de los vecinos hizo
dicho de ella, y en su consecuencia electos los dho
Antonio mayor y Antonia de Barrutia su
hijo y nieto y Luis Vicario su hijo leg. por
Regidores y primer teniente de Alcalde de la villa
V. en los años siguientes grades y elecciones de ofi-
cios celebradas en los dias veinte y nueve de septiembre
de los años de mil seiscientos y setenta y cinco,
mil seiscientos y noventa y tres, y mil seiscientos y
dos, siendo sus oficios de republica an en sus
como en esta referida de honrrificos y parrutia-
nos de los Cavalleros hijos de sangre y vecinos
que tienen calificada su noblesza e honrrificos: Ime-
diante hallarse e paratada para los Reinos de In-
dias el dho D. Martin Fran. su hijo y nieto
e hacer constar de su Calificacio de Valguia y im-
piedad y noblesza de sangre en qualquiera parte donde
llegase a establecerse

El Vniverso publico seriuo
mandar que preceda Citacion de dicho D. Martin Fran.

El Consejo de los Cavalleros hijos de sangre de
esta dha. de nueva la informan. que en conformidad
de las referidas de esta petacion, y que con la misma dha.
se compulsen de los libros de honrrificos de la dha. villa
de Barrutia de Casados y Velados que p. mi parte se
senalasen, despachandome para ello el Cofre necesario,
y que en la misma forma de los autos de dhas don Baltasar
de los referidos D. Fran. Antonio de Barrutia su
hijo y Juan Ponce de Barrutia su hijo, y
de los libros de Consejo y de elecciones de oficios de la villa
de la dha. de que todo lo que p. mi fuere de las
lados, y lo executado todo lo referido y declarando de dho
D. Martin Fran. de Barrutia y Barrutia mi hijo
por Capax para la obtencion de oficios y participacion de
dichos empleos y oficios honrrificos. e para y que en
la misma forma que los obtubieron sus ascendientes
e ambas lineas, mandandole traer a me den las Copias
de las referidas que p. mi de todo deo para los efectos que
combenzan de dho mi hijo, con interposicion de la auto-
ridad de nra de Decreto Judicial para su mayor firme-
za: Dio Just. su lo necesario, y para ello se en-
tre veng. de Jha. Valga

Maria Josepha de Barrutia

Auto.

Por presentada esta petición, y en su virtud se manda, y se ha
 por ende de a su honra y fama que ofienda precediendo
 Citación del Caballero Procurador Sindico General de esta
 Villa, y en la misma se compare y certifique de los libros
 don Consejo, y de los Parroquiales y otros de hidalguna
 que menciona, todo lo que por esta parte fuere señalado,
 y para el efecto desta su dize parte Auto a los
 Curas de las Iglesias Parroquiales de esta Villa, para que
 se diesen los libros y papeles de manifestado los libros de
 bautizados Casados y Velados en ella para las Compulsas
 de las partidas que se señalaren por esta parte, y hecho
 todo se traiga para proveer lo que hubiere lugar con
 acuerdo de Acuerdo. Lo proveo, mando, y firmo el
 Señor D. Inaquino Jofe de Navarra y Alcaide Alde
 y Juez Ordinario de esta Villa de Vergara, en su Audiencia
 con donde el Rey nuestro Señor, que Dios guie, en ella
 a veinte y seis de Septiembre de mil setecientos y
 cinquenta y dos años //

D. Juan Joseph de Murua

y Alcaide

Juan Baptista de Alcaide

Citar //

En la Villa de Vergara a los chos veinte y seis

de Septiembre de mil setecientos y cinquenta y dos
 años el Ex. de pedimento del a parte de en for
 ma en su persona a D. Alonso de Stoquactu
 ribe Idiaguez Marques de Rocaverde Sindico
 Procurador Grial del Consejo de las Casas Reales
 nobles de las dize de esta Villa para que si
 leviere convenir al dize del dho Consejo se hal
 le presente en la Sala de las Casas del Conre
 lo de esta Villa a las nueve horas de la ma
 ñana del dia veinte y siete del corriente
 mes al ver presentas jurar y conocer los testigos
 que fueren presentados por parte de D. Maria
 Jofa de Barceñena hidalga de esta Villa
 para la informacion que tiene ofendida al tenor
 de repedimento precedente y asimismo le cite
 para las demas partes que comenzaren para que se
 halla presente al ver comparecer Consejo y con
 vertan las partidas y papeles que por las dize
 fueren señaladas del dho Sindico comprehendido
 dize que lo oia y se daba por Citado y lo firmo y en
 fee de ello yo el Ex. Juan Baptista de Alcaide
 de Vergara

Presentar. Et opus

En la Sala de las Cajas del Consejo de Indias de España
 luego quedó la hora citada a las diez y siete de
 Septiembre de mil setecientos y noventa y dos ante
 el Sr. D. Juan de Muxua y Arriola
 Alcalde y por ordinario de esta Real Audiencia
 por el Rey nro Sr. D. Carlos III y de mi Real
 Audiencia de Ocho Caballeros de su Magestad y el
 numero de ella D. Maria Josepha de Basterica
 Duda Secunda de Basterica para la informacion
 que viene ofrecida al tenor de suplicaciones
 precedentes por Testigo a D. Gabriel de
 Uzoa, D. Jn de Brusa, D. Ignacio de Zurbarán,
 D. Pedro Ignacio de Alcalde, D. Ventura
 de Navarra, y D. Pedro de Villar segun las
 que cada uno de ellos el Sr. Alc. Recusio juraron
 Sobre la Cruz de San Pedro R. en forma de Juramento

para que lo cargo del Sr. D. Juan de Muxua y Arriola al
 tenor de las peticiones y los susos dichos y cada uno de ellos
 hauiendolo hecho cumplidam. lo prometieron así
 y firmo el Sr. Alc. y en fe dello el Sr.

Juan de Muxua y Arriola
 Juan de Muxua y Arriola

Informacion

T. 1.º D. Juan de Uzoa de Uzoa y Escano de esta dha R. de
 Vergara, Testigo presentado y jurado, siendo Examinado
 y el tenor de la peticion presentada por D. Maria Josepha
 de Basterica Duda Secunda de ella el día de ayer, que se
 Contaron veinte y seis años de edad ya no de mil
 setecientos y cinquenta y dos años de edad ya no de mil
 Informar. Dico que conoce de vista y Comunicación a
 Dha D. Maria Josepha ya D. Juan de Navarra de Arzas-
 caeta y Basterica de hino loco y con D. Juan. Antonio
 de Arzas caeta de marido de difunto de hino que fue de
 esta dha dha, a quien así bien conozco y trato por espacio de

muchos años, y en la misma conformidad sabe que
es referido D. Martin Fran. de Arascaeta por su
linea Paterna es nieto leg. de Juan de Arascaeta
y Ana de Emacavel su mujer, y Brincito con la mis-
ma legitimidad de Antonio de Arascaeta y su
hijos de Refarmendi su mujer, todos difuntos y
herederos que fueron de la d. de Elpoovar; que igualm.
sabe que es hijo D. Martin Fran. de la linea de la d.
Juana D. Maria Josepha de Paracurica su madre,
es nieto leg. de Antonio de Paracurica y Maria
Josepha de Alai su mujer, que quines conocio tam.
el Testigo, y Brincito tam. leg. de Antonio de
Paracurica el mayor y Maria Ana de Exercibi-
dea su leg. mujer, todos difuntos vecinos que
fueron de esta d. de Republico notorio en esta
y en todas las de su Comarca sabe el Testigo, que es hijo
D. Martin Fran. de Arascaeta y ambas lineas
suas Paterna y materna, es originario y descer-
diente de las Casas Solares infanzonas de Arascaeta
dada en el Valle de su Jurisdiccion de la d.
de Deca, de la d. de Paracurica nombrada la mayor
dada en la d. de Azun, de la d. de Emacavel en la Ju-
risdiccion de la d. de Montuco, y de la d. de Alai en la

Vecindad de la d. de Arascaeta de la d. de Monte, todas
quatro Casas dadas en esta M. N. S. M. S. de los d. de
de las primeras pobladoras de ella, Solares antiquisimos,
e notorios hijos de los de sangre, que portales han sido y son
tenidas y reputadas sin cosa alguna en contrario de cien-
tos y mas años de esta parte, y de tanto tiempo que secede
la memoria de los hombres, y así lo ha visto ser y para
el Testigo en todo su tiempo, y oido y entendido de otras personas
mas ancianas y notorias, que aseguran lo mismo
de su tiempo, y de otros mas antiguos, como cosa notoria abe-
lizada y cierta en la menor duda ni perplexidad de
conocimiento, y en especial lo oido el Testigo de D. N. Alejandro
de Aguirre y Amara y D. Martin de Muiaya Padilla
Cavalleros del orden de Santiago vecinos que fueron de
esta d. de Deca, que el primero abrá que falleció diez y ocho años
siendo de edad de ochenta y tres, y el segundo de edad de sesenta
y ocho años al tiempo de su fallecimiento, que fue el año de mil
setecientos y diez y siete, siendo ambos Cavalleros de la
primera distincion y Estimacion de esta d. de Deca, mu-
notorios de las familias y Casas Solares de esta d. de Deca,
de toda la Cantabria, y personas de todo credito y verdad,
tenidas notoriamente portales: Tene la misma forma
sabe el Testigo de vista en todo su tiempo, y oido y de publico

co y notorio p^o lo respectivo a^o los marañones,
por un^o y James de don don Cavallo, que los originari-
os y descendencias de dhas quatro Casas Solares, como
lo fueron los referidos quatro Abuelos y demas
maranos de dho D^o Maxim^o Fran^{co} Anascoeta
fueron hijos de algo notorios de sangre, Tenidos y
reputados por tales sin cosa alguna Encuentra
de dho memorias de esta parte, y por sola la razon
y causa de prouencia respectivamente por linea
recta de dhas quatro Casas Solares; y así lo ha visto
ser y pasar el Testigo en todos sus p^os y lo oyo y enten-
dió de los don Cavallo, que deya nombrados, haues
sucedido lo mismo en p^os, amagnos, y por esta misma
razon los ascendentes de ambas lineas de dho D^o
Maxim^o Fran^{co} han sido, en todos p^os, y lugares don
de han vivido, admitidos a la segunda y Obtenid^o
de los Empleos publicos y Oficios honoríficos, que en estos
p^os, como de Guerra se han distribuido y distribuyen
a solo los hijos de algo de sangre en las Villas y Lugar-
es de esta dha P^o, conforme a los p^os de ella, sin
haueserles Jamás puesto ni a ninguno de ellos, e
menor Embarazo ni nada de otra, antes de confieros
de los Oficios honoríficos de Republica, y todas las demas
Exempciones franquicias y libertades, de q^o solo gozan

Los hijos de algo de sangre en esta dha P^o, por haueser
sido notoriamente los ascendentes de ambas lineas de dho
D^o Maxim^o Fran^{co}, como tam^o en Chivichinos. P^os, limpi^o
de toda sangre infecta de Indios, Moros, y Otomatona
seca reproducida p^o n^{ra} santa madre Igle^o: Así
bien en consecuencia de los referidos vió el Testigo, q^o de dho
D^o Fran^{co} Anascoeta, despues de haueser hecho
su filiacion en la forma ordinaria, fue admi-
tido a la segunda de esta, y Electo p^o uno de los Recorredores
de ella, como tam^o por algunos Alcaldes en la referida de
goñar el año de mil seiscientos y veinte y dos, y en el de
treinta y siete años tam^o, como uno de los vecinos prin-
cipales de ella, de la dha dha qual que en la principal
de ella por esta dha P^o, y tiene tam^o noticia el Te-
stigo, mediante la distancia de solo dos leguas, que a
esta dha expresada de Algoruar, que es el dho Juan y
Antonio de Anascoeta Padre y Abuelo de dho D^o
Fran^{co} Anascoeta obtubieron en esta los Empleos nobles de
jefes de Indios, Recorredores y Virreyes diferentes veces,
y en especial por los años de mil seiscientos y sesenta y dos,
sesenta y ocho, ochenta y siete, y noventa y uno; y ha vis-
to el Testigo que despues de la dha dha virreyes de Leon
traduccion suya por Juan Perez de Paracima Tercero

de Antonio de Barrovia y Estrella Joseph
de Alda viudex aguiene tam cono
el tercio y un non con la misma leuimidad
de Antonio de Barrovia Estrella y Estrella
Ara Perez de Vidua viudex leuimidad toda
difunna. Veinas que fueron de esta dha
Isla de el tercio y es conuente publico y notorio
en esta dha villa y en todas las dhas comarcas q
el dho d. Estrella fran. de Barrovia y Bar
terroca por ambas lineas paternay materna
es originario y descendiente de casa solar
y famosa de Barrovia dha en esta
de su Jurisdiccion sea villa de Denay sea
de Barrovia llamada Lamazon sea en la
villa de Estrella sea de Barrovia en su
dicion sea villa de Estrella y sea de Alda en
el Barrio de la Barrovia Jurisdiccion sea villa
de Matte todas quatro casas dhas en esta
M. N. y M. L. Provincia de Tupaia de la
antigua y primera poblacion de ella solares
concedidos con otros ^{dalos} herangio y porales

han sido y son hauidas tenidas y conuimene
reputada sin cosa alguna en esta dha
inmemorial tiempo de esta parte y en lo dho
sea y para el tercio en todo el tiempo y dho
entendido con mayor y mas auiso y que
esto o sea lo mismo a los dhas como cosa
notoria cierta y averiguada sin la menor
duda ni perplexidad y en especial de el tercio a
D. Estrella de Estrella Padilla D. Juan
Jorjado de Estrella y Jorjado Cavallero que
fueron el dho de Santiago y de Aleganero
de Aguiene y Amara toda Veina que
fueron de esta dha villa que el primero fallecio el
año pasado de mil seiscientos y diez y siete de
edad de sesenta y ocho años el segundo abra
de sesenta y quatro años de edad de sesenta
de ochenta y el tercero abra como cosa de diez y
ocho años que fallecio de edad de ochenta y tres
siendo la tres Cavallero de la primera dha
cion y nombracion de esta dha villa muy notoria
sea familiar y casa solar de esta Provincia

Y aunque en todas las Cantabrias, y personas de todo
Credicio y Verdad tenidas notuamente por tales
En la misma forma saue el castigo de vida
en todo su tiempo y de vida y de publico y notorio
por lo respectivo a su tiempo mas antiguo por su
forma de los Cavalleros, que los originarios
y descendientes de las quatro casas solares, como
lo fueron los referidos quatro abuelos y de mas
maiores de dicho D. Martin fran. de Armas
cuya fucion hizo dalgos notorios de sangre, teni-
dos y reputados por tales en su casa de alguna encon-
trada de tiempo inmemorial de capaxite, por
solala raron y causa de prouencia respectivamente
por linea recta de las quatro casas solares, y
en lo arduo y en su parte el castigo en todo su
tiempo, y por lo enuendo de los dos Cavalleros q.
de donde se brada, hauez subcedido lo mismo en
tiempos antiguos y por esta misma raron los
acendentes de ambas lineas de dicho D. Martin
fran. amidos en todos tiempos, y lugares don-
dean vuido admitidos ala Verdad y obtien-
don los empleos publicos y oficios honorificos

que en el tiempo de los reyes de Castilla sean
distribuidos y distribuidos los hijos dalgos
sangre en las villas y lugares de esta dha. Prouincia
segun y conforme a lo fuere de ella en hauez de
puerto Jamas aninguno de los menores embara-
zo nominal. Y en su bien conferidos el los oficios
honorificos de Republica y todas las cosas ven-
dones libertades y franquicias a que se gozan
los hijos dalgos de sangre en esta Prouincia,
por hauez de como es notorio en autor de
ambas lineas de dicho D. Martin fran. como
de dicho Christiano de los simples en toda
mala rana de Audio mozo a que se racion
combertido en uenta de fee Catholica y
penitenciado por el Santo oficio de la Inquisi-
cion y de mala rana reprouada por ma-
santa Santa de que. Y asien en conuegion
de lo referido saue el castigo de vida que el
dho. D. fran. de Armas casa de prou-
de hauez de suplicio e placion e dalgos
en conuadicion. Juicio con el Concedo y Perina
Cavalleros nobles hijos dalgos de esta dha. Villa

Dho D.º Ignacio de Lugo Verino de esta
 otra villa de Lugo por entado y fusado vundo
 e confirmado por el teniente de dicho señor conde D.º
 que conde de Asturias con su hijo D.º Maria I.º
 e Barceña vinda Verina de esta villa presentada
 y en la misma forma conde a D.º Martin
 fran. e Arascaña y Barceña en sus lex.
 y D.º fran. Antonio e Arascaña sumari
 do y a diferencia Verino que fue de esta villa aguer
 tam. conocio el testigo y jurato en el riuero de
~~esta~~ conudos años y en la misma forma
 sane y esca en su novua que el dho D.º Martin
 fran. e Arascaña y Barceña por ulinea
 por el riuero de sus e Arascaña
 y otra Maria e Amarael sumari e y si
 ruda asidon legitimo e Antonio e Arascaña
 eua y Maria Ramo e Maxmendi la ruda
 vodo difunto Verino que fue de esta villa
 e Agorbar, y que y qualmente saue que el dho
 D.º Martin fran. por ulinea materia es vnto
 como e Antonio e Barceña y Maria I.º
 e Alda sumari aguer tam. conocio el

testigo y Verino con la misma legitimidad e
 Antonio e Barceña e Maria I.º
 por e Alda sumari legitimo e todos difun
 todo Verino que fue de esta villa y saue
 e testigo y e conocio publico y notorio en esta
 otra villa y entada la de la comarca q. el dho D.º
 Martin fran. e Arascaña y Barceña por
 ambas lineas por el riuero de su riuero
 y e conocio de las casas volares infamoras e
 Arascaña vnta en la tierra e Alda sumari
 de esta villa de Deuay eua e Barceña
 vntada la ruda vnta en la villa e Alda sumari
 eua e Emarael en Jurisdiccion de esta villa e
 Alda sumari e Alda sumari e Alda sumari
 esta Jurisdiccion de esta villa de esta guano
 eua sumari en esta M.º y M.º Provincia
 e Jurisdiccion de las antiguas y primeras poblado
 ra de la solara conocio e notorio e hiezo del go
 e Sangre y portales franido y vntada
 vntada e conocio e repurada en cosa alguna
 en conocio e vntada e tiempo de esta guano
 y arilo e vnta e para e testigo en todo su
 tiempo y vnta e vntada e vntada e vntada

aniano y que esta dices lo mismo dlos rios
como en nonna Cien y abogues sin
1. - La mazon duda mizerplegada y en capta no el
terzo a D. Martin & Martin Padilla D. Juan
quin Tonaco & Moquin Viduere Cavalleros q
fueron en orden de antuago y D. Alejandro &
Aguirre y Amadoro Verano q fueron de
Catacha villa que el primero fallecio año pasado &
mil seiscientos y diez y siete & D. de Cuenca
ochos años el segundo abra era de Beintary quatro
años de edad en las Cochentary dicesera abra
como cosa de diez y ocho años que fallecio de edad
de Cochentary en Sinda los tres Cavalleros sea
primera darcion y enmacion de Catacha villa
mas notorios de las familias y casas Solares
de la Provincia y aun de toda la Cantabria y
personas de todo Credito y dadas tenidas no
tanamente por tales: Teniamos una forma
de que el tercio de ditta en todo tiempo y de
orden y republico y notorio por lo respectivo a quien
por mas antiguos por uniformes de ditta de Cua
llos que los originarios y descendientes de ditta
quatro Casas Solares como fueron los referidos

quatro abuelos y otras mayores de ditta D.
Martin de Armasca y sus hijos dalgos
notorios de sangre tenidos y reputados por tales
sin cosa alguna en contrario et tiempo sin memo
rial de ditta por la razon de causa de
provenir respectivamente por ditta de ditta
quatro Casas Solares y ditta a ditta y en parate
de tercio en todo tiempo y notorio y en cuando
ellos de ditta y ditta de ditta y ditta
subcedido lo mismo en tiempo antiguo y por
esta misma razon los ditta de ditta
de ditta D. Martin de Armasca y sus hijos
en todo tiempo y lugar donde han buido
admitido ala ditta y ditta de ditta en
pleta publico y oficio honorifico que en ditta
po apas como de guerra se andaba ditta y
ditta de ditta de ditta de ditta de ditta
villas y lugares de ditta de ditta de ditta
y conforme a los fueros de ella sin haber en el punto
Jamás amiguno de ditta de ditta de ditta
mas lo ditta conferido de los oficios honorif
de ditta y de ditta de ditta de ditta de ditta

fran. ^{co} Amascacay Barterua e por v. p. p.
su amor a v. p. p. para la obtencion de
los oficios y empleos monarquicos e p. p. p.
cierta Republica. Pues quommo suoy la Verdad
por el Juramento que leua echo en que capitulo
Vatifico y lo firmo Junto con el dho. J. Alcalde
de Barandosa e dho. ceseser. y quatoro años
poco mas o menos y quommo le comprenden las cosas
preguntas. g. r. e. l. e. i. que se anuda echa y en
se echa de p. p. p. y el dho. J. Alcalde

Ignacio de Lupido

Verem

Juan Baptista de Alcantara
Dho. J. Pedro Donacio de Realde Verano
cierta villa testigo presentado y Jurado siendo
examinado por el tenor de pedimentos que ha
por causera. cierta informacion. Dijo que cono
de Veria y comunicacion a dho. Estancia Joseph
de Barterua viuda Verano de esta villa por

cierta por que ando p. p. p. para esta infor
macion y y qualmente cono a dho. Estancia
fran. ^{co} Amascacay Barterua su hijo le
n. y a dho. fran. Estancia de Amascacay
romana y aditonal Verano y fue cierta
de la villa aquien tam. conoio el testigo y leuato
en el dho. ceseser años y en la misma
sano el deponer y esora mu. publico y notoria
que el dho. D. Estancia fran. ^{co} Amascacay
Barterua por linea paterna e nuevo testimo
de Juan Amascacay y Estancia de
Emmanuel sumyery. Verano con la misma
testimonia de Antonio de Amascacay y
Estancia Ramo de Estancia menor ta. o. uia. r. d. o.
y asistiendo Verano que fueron de esta villa de
Estancia y que en la misma confirmada fue
el testigo que el dho. Estancia fran. por linea
materna e nuevo tam. conoio Antonio de
Barterua y Estancia Joseph de Aldai su
muger aquienes tam. conoio y leuato eique
exone en el dho. ceseser años y Verano
igualmente conoio Antonio de Barterua

el mayor y el menor de Pedro y Piedad vulgo
mugos toda Verino que fueron de esta dha villa
y sus herederos y sucesores publico y notorio
en esta dha villa en todas las dhas Comarcas que el dho
D. Martin Juan y Amador y Barceña por
ambas lineas paternay materna e legitimas
y descendencia de la Casa solar de Infanzones
de Amarcilla sus enlanera de Juan Juan
dicion de la villa de Euar y de la Barceña llamada
lamayos sus en la villa de Aragon de
Emasabel en Jurisdiccion de la villa de Elorico
y de la de Alda en el Varrio de Olabarrieta su
Jurisdiccion de la villa de Comate todas quales cosas
sunt en esta **1571** Provincia de
Guipuzcoa de las antiguas y pñmeras pobladoras
de la Solana conzede a notorio Juicio de algo
de Angre y portales arido y sembrados tenidas
comunmente repitadas en la dha en
conzede a unimesionat tiempo de unapante
y arido a vito se y parax el dho en todo su
tiempo y oido y entendido de los mayores y mas
ancianos y querto o bren lo mismo ala sus
como cosa notoria **Contra y abreviada** en la

medida y en especial oio. **1571** de
renues Veres a D. Martin de Elorico y Padilla
D. Juan Ignacio de Elorico y Padilla
Miguel Velez de Olaro Libarri Juanaval el
mayor, D. Diego Thomas de Sauregui Sa
larax toda quatro Cavalleros e Orden de San
tiago y D. Alexandro de Aguirre y Amara
toda Verino que fueron de esta dha villa que el
primero fallecio el año de mill e setecientos y
diezy siete e cada ses e dos años el se
gundo que tam. fallecio abra comotora de Verino
y quatro años de cada ochenta y tres, el tercero
abra tam. treinta años. por otras ordenes de
cada ochenta y tres el quarto habra comotora
de Verino y un año. aque fallecio
de cada ochenta y tres y el quinto fallecio
a bren aora los adivy de años de cada ochenta
y tres. veyendo todo cinco Cavalleros de pñ
menor de unacion y estimacion de esta dha villa
y sus herederos de las familias y casas solares de esta
Provincia y aun de toda la Cantabria y personas
de todo Credito y Jendax tenidas notoriamente

portales. En la misma forma que el tiempo
de una entada ni tiempo y de publico
y privado por lo respectivo al tiempo mas antiguo
por unirme a dho. Cavallos que son origina-
rios y descendientes de las quatro casas solares
como lo fueron los referidos quatro abuelos y de ma-
yor a menor dho. D. Martin Fran. e Ana cañada
fueron hijos de los dho. Diego Tenido y
reputados portales. En cosa alguna en contrario
de tiempo inmemorial de esta parte por sola la razon
y causa de provenir respectivamente por linea
recta de las quatro casas solares y arbolario
y por parte de entada ni tiempo y de los y
entados de los Cavallos que de esta manera
haner subido de los dho. entados por antiguos
y por una misma linea de los dho. entados de
ambas lineas dho. D. Martin Fran. e Ana
entados tiempo y lugar donde an vuído y
admitidos ala herencia y obtencion de los empleos
publicos y oficios onoficos que an en tiempo e
par como de guerra sean de tributo y de rreca-
bir en arto de los dho. dalgos de sangre en la

Villas y lugares de esta Provincia segun
y conforme a los fueros de ella en la qual es pu-
esto Janna aniguno de los dho. entados en la
zo ni mala de dho. confesion de los oficios ho-
norificos de Republica y de dar las honras e honras
liberadas y franquicias segun se gozan los dho.
dalgos de sangre en esta Provincia por haberlos
como es notoria los dho. dalgos lineas dho.
D. Martin Fran. como aribien Christianos de
limpio de toda mala para el dho. moro agotes
recien convertidos anuestra Santa fe Catholica
y penitencia por el Santo oficio de la Inqui-
sicion y contra mala de esta dho. por unirme
Santa. M. de la Inqui. tambien en consecuencia
de los referidos dho. entados de esta que el dho. D.
Fran. e Ana cañada espues de haber pagado
suplico de dho. dalgos en contradiccion
Juicio con el dho. y de una cavallero noble
hijos dalgos de esta dho. villay en un nombre con
dho. dalgos fue admitido ala herencia
de esta dho. villay electo por uno de los dho. Capitanes

alguna encoñonario **S**imonemotual tiempo
de una parte y arilo a **S**uero ser y para el
terrago entudo **S**u tiempo goado y entendi
aun mauro y mas anero y quetera oston
lo mismo alo rna como era motua **S**erna
y abenguada **S**on lameroiduda y en especial
oio el terrago inferentes **S**ores a **S** Martin
Seturay **S**acilla **S**uaguin **S**uano a **S**loquay
Sidurore **S**thiquel **S**eler **S**elaro **S**eboru **S**oronal
Somara **S** Diego **S**thoma a **S**augu **S**alora
toda **S**uano. **S**uallero **S**orden **S**anago y
S Alexandro a **S**guirrey **S**maria toda
Serino que fueron **S**entada villa que espume
xofallecio el año **S**onit **S**etocumto **S**u deiy **S**ite
ceda **S**es entay ocho años el segundo **S**uam.
fallecio abra como **S**era a **S**eritay quatro años
ceda **S**ochentay **S**u el tercio abra **S**uam.
toda **S**eritay **S**u **S**erino **S**eritay **S**eritay
Sguarito **S**abra **S**onitay **S**eritay **S**eritay
y **S**eritay años **S**u fallecio **S**eritay **S**eritay
mas **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
años **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
Suallero **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay

Serna dha villa **S**u **S**eritay **S**eritay **S**eritay
Solare **S**erna **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
tabua y **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
Seritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
et **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
Seritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
antiquo **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
originario y **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
solara **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
y **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
a **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
Seritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
alguna encoñonario **S**eritay **S**eritay **S**eritay
parte por sola **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
tuamente **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
Solare **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
Seritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
de **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
tiempo antiguo y **S**eritay **S**eritay **S**eritay
los **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
Seritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay
han **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay **S**eritay

la Justicia ordinaria de esta villa en la forma
 ordinaria los acontecimientos maternos de modo
 anhelando los oficios y empleos honoríficos de paz
 y Guerra de esta villa lo qual saue y se sabe
 hauey hecho en su tiempo y a hauey exido y visto
 los empleos de filiacion de dha villa y libros y
 otros papeles de su dha villa a lo que es necesario
 veremite por lo que por la nobleza y limpieza
 y otras buenas partes y Calidades de dha villa
 por sus acontecimientos que leua dho en esta villa
 eponion se ha de Cuentos Cuidados en la misma
 dha villa que dho D. Juan de Anasco
 e y de Anasco e y por su dha villa
 y Capaz para la obtencion de dho oficios
 y empleos honoríficos de paz y Guerra de esta
 villa que es quanto saue y se sabe en
 por el Juramento que leua echo en que casti
 mo fuese y lo fuese Junto con el dho dho
 D. Juan Joseph de Anasco e y de Anasco
 Attestado declarando ser de dha villa es entera

quatro años por las causas e causas que se
 proceden las causas por causas que se
 se quele an sido echas y en fe de todo fuese
 yo el J. =

[Signature]

Juan Baptista de Flores

D. Juan de Anasco Verino de esta villa

Jurado de dha villa examinado
 por el teniente de dha villa que haze principio
 desta informacion. Dijo que conoce a dha
 y comunicacion de dha villa Josepha de Bar
 rena villa de dha villa por dha villa
 parte de dha villa presentado para esta informacion

y igualmente conoce a D. Juan de Anasco e y de Anasco

Juan de Anasco e y de Anasco sumando
 y adifunto Verino que fue dha villa en
 tam. con sus el dho y retirado en el dho dha villa

muchos años y en la misma forma saue el
ponente y escora muy publico y notorio que el año
D^{no} Martin Juan de Anasco y Barroca
por su linea paterna es nieto leg^{itimo} de Juan de
Anasco y de Maria de Emanuel su mujer
y nieto con su misma legitimidad de An-
tonio de Anasco y de Maria Ramo de Nafar-
ron. La cual cosa ya fue notorio y verda-
deramente que el año de 1580 que fueron
de la villa de Agbar y que en la misma confirm-
cion saue el año de 1580 que el D^{no} Martin Juan por
su linea materna es nieto leg^{itimo} de Antonio
de Barroca y de Maria Josepha de Alda su mu-
jer quienes tan conosciendo y tratado el que se pone
en el discurso de algunos años y nieto y yguam-
ente de Antonio de Barroca el mayor y de Ma-
ria Ana Perez de Alda su ex^{tra} mujer todos
verdad que fueron de la villa de Agbar y saue el
tercio y escorante publico y notorio en esta
dicha villa y en todas las de su comarca que el año
D^{no} Martin Juan de Anasco y Barroca
por ambas lineas paterna y materna es nieto

mano y descendiente de la casa Solaro infante
mas de Anasco y de Maria Josepha de Alda su mu-
dicion de la villa de Deua y de la de Barroca la
grada llamada villa de Agbar y de la de Alda
de Emanuel en Jurisdiccion de la villa de Alorico
y de la de Alda en el Barrio de la Barroca Juris-
dicion de la villa de Agbar todas quatro casas de
en esta M^o N^o y M^o de la Provincia de Guipuzcoa de las
antiguas y primeras pobladoras de ella solas
conocidas con otros y hijos de las de Agbar y por
talis anido y en laudo de todas comunmente
reputadas y enora alguna en contrario de un
en el tiempo de la paz y de la guerra y en el
el tiempo de la guerra y de la paz y en el
de las madres y mas acianos y que esto se hizo
lo mismo a los suos con una novicia eierta
y abenguada sin la menor duda y en especial de
el tiempo de la guerra y de la paz de D^{no} Martin de
de Anasco y de la de D^{no} Martin de Agbar y de
de Agbar y de la de D^{no} Martin de Agbar y de
de Agbar y de la de D^{no} Martin de Agbar y de
de Agbar y de la de D^{no} Martin de Agbar y de

Sancho y Talara todos quatro Cavalleros
de orden de Santiago y D. Alexandro de Aguirre
y Armada todos Ovejas que fueron de unadha
villa que el primero fallecio en año en el que cubria
y diez y siete de edad de sesenta y ocho años el segun
do que en el fallecio habia como cosa a servir
y quatro años de edad de ochenta y tres el tercero
en treinta años de edad de ochenta y tres
de ochenta y tres. Quanto abra con esta diferencia
de diez y siete años a que fallecio de edad de ochenta
y tres el quinto fallecio aribien a la hora de diez
y ocho años de edad de ochenta y tres sendo todos un
co Cavalleros de primera orden y extirpacion
de esta otra villa de un nonio de las faldas y casa
y solares de esta Provincia y aun en la de la Comu
nidad y persona de todo Criciano y serido tenida
notoriamente por tales y en la misma forma
sane el estigo de esta en todo el tiempo y de
ciudad de publico y notorio por el respectu a la em
por mas antiguedad por informes de los de causa
de las que los vizcainos y de otros de otras
quatro Casas solares como se avien los referidos

quatro abuelos y de otras mayores. Dicho D.
Manuel de ^{co} Santa Cruz fueron hijos de los
notorios de sangre tenida y reputada por tales
sin otra alegria en Coronacion de tiempo inmemor
dial desta parte por la talara causa de provenia
respectivamente por linea Recta de las quatro
casas solares y aulo a D. Juan de Santa Cruz
en todo el tiempo y loo y en donde de los Cavalleros
quedaron en sus abuelos haora sucediendo lo mismo
en el tiempo antiguo y por esta misma razon
los arrendamientos de ambas lineas de D. Juan
de ^{co} San. anido en todo el tiempo y lugares donde
an sido y arrendados de la Comu y de otros
de los empleos publicos y officios honrrificos que en
el tiempo de paz como de guerra sean de tribu
do y de tribu en aulo de los hijos de los de sangre
de las Villas y lugares de esta Provincia segun
y conforme a los fueros de ella y de cada uno de los puertos
y Villas antiguos de los el menor embargo ni
malos tribus confesados de los officios honrr
ficos de publicos y todas las otras exepciones libe
tades y franquicias de que gozan los hijos de los

de Trupurica y Ma hira lex. a Antonio de
Barrera y Maria Josepha a Alda sumoger
naturales y Verma. Quada villa fueron preses
re portueros D. Martin Carlos a Noubaru
ita p. m. i. Beneficia. en uero Quada Cole
ria D. Pedro D. Agustin a Equana col. p. uero
y Beneficia. Quada es anua. cl. uero. D. Domingo
Serice. Juan D. Joseph a Gozagay. o. uero. m. uero.
J. ariben los dos pan. Antonio a Amarcada
y Maria Josepha a Barrera nauieron las
Vendiciones. ruyales. conforme. el. orden. de. manual.
Romana. en. la. de. uero. a. uero. Senora. ad. Cole
da. Quada. Villa. el. ra. uero. de. cl. uero. cl. uero.
presente. en. este. cl. uero. de. cl. uero. cl. uero.
D. Borrada a Juan.

Y enclavo Segunda libro al folio ochenta y tres
mes. cl. uero. de. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
Parada a
Bautista. En. onre. a. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
y. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
Parada. de. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
Bautista. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.

no. a. Amarcada. natural. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
en. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
a. Barrera. natural. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
abuelo. pan. uero. Juan. a. Amarcada. cl. uero.
a. Semauel. natural. y. Verma. cl. uero. cl. uero.
Villa. a. Agobar. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
uero. Maria. Josepha. a. Alda. naturales. y. Verma.
Quada. Villa. a. Agobar. fueron. su. cl. uero. cl. uero.
Juan. a. Agobar. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
uero. en. fe. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
qual. de. Pedro. D. Agustin. a. Barrera. en
tr. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
Con. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
natis. que. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
cl. uero. y. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
ano. y. cl. uero. cl. uero. cl. uero. cl. uero.
da. me. y. cl. uero.

Ante mi
Juan Baptista de Soto

En la casa de Francisco y maría de Villiquel de
 villa de Aldaba conyugales de la villa de
 unguat de Aldaba de Aldaba de Aldaba
 Vergara ad...
 quenda y de...
 notorio de notorio...
 en persona de...
 entendi...
 de Bautista...
 pro...
 y conyugal...
 de Diciembre...
 y en el libro...
 y tres buldas...
 de...

Patricia de...
 Bautismo...
 y sesenta y tres años...
 Ignacio de Olavaga...
 de...
 Bartolomé hijo...
 y Estrella...

padrino Juan Perro de Barrera y Estrella
 Perro de Bechico su mujer la mariano Estrella
 de Aldaba y Agueda Perro de Agueda su mujer
 fueron Padrina Juan Baup de Barrera
 y la dha Agueda Perro su abuela de niño y lo firmo
 don Juan Ignacio de Olavaga
 Concedida la partida...
 que queda en el libro...
 del endo necesario lo firmo y firmo en esta dha...
 de Vergara el día...

Antonio de Aldaba
 Juan Baup de Olavaga
 Juan Baup de Olavaga

don Juan Baup de Olavaga su...
 mero de esta villa de Vergara...
 tra y mero y papeles...
 don Juan de Olavaga...
 numero...

alos Señores que el presente vieron que en dicha
numera villa de Puerto de Salguera
que Juan Perez de Barceña cargo en caso
de tractado de su con el conde y otros Ca
ualleros nobles hijos dalgo de esta villa y en su
nombre con su Señoría el año pasado de
mi rei ciento y setenta y cinco el qual he plei
ta escusa aprueba en Venecia quatro de
Julio de este año y en el ladha de Estana Joseph
de Barceña me enalo una demanda supre
de la sentencia suporunacion y porcion que en
el tenor siguiente

demanda Juan Perez de Barceña vecino de esta villa
de Salguera por su posesion y prestado caucion
en forma por Andres de Barceña mi hermano
ausente al presente en Indias parero ante
un como meos puea y digo que yo y el dho
mi hermano somos hijos lex. de Pedro de
Barceña y Catharina Maximera de Mones
reio de sumiger y nietos lex. de Pedro de
Barceña y Estana de Guin sumiger vec.

que fueron de esta villa de Salguera y en la
villa de Salguera L. Provincia de Guipuzcoa
y por medio de otros nuestros abuelos y demas
antepasados somos notorio nobles hijos dalgo
de sangre descendientes por linea masculina
de la villa de Salguera la qual es villa
en la villa de Salguera que es villa antigua
de noble hijos dalgo de sangre y de las
principales de aquella villa de las primeras poblado
de Guipuzcoa libre y exenta de todo genero de
pechos tributos y imposiciones y por lo coniguiente
como ram. limpos de toda mala para de nobres
y otros y de castigados por la Santa Inquisicion
por toda linea y de otra mala imposita recada
y en esta posesion fama y reputacion en el estado
y en esta cada uno en su tiempo y lo en la ladha
de esta de inmemorial tiempo de esta parte de uno
admitido en esta villa adonde vinieron los dho
nuestros abuelos de la villa de Salguera y en las demas
partes de todos los oficios y honres como de otras
hijos dalgo = A un. pds y suplico mande

Receiví las informaciones que ofrecio deo referido
con citacion de Simón Por grā de conreco deo
Cavallero noble hūzo dalgo de villa y median
te la dha informacion mande que el dho miherrn
no yo sea admitido ala Veindad de ella
y a todos los Ayuntamiento y a los oficio
publicos y a los honores de paz y guerra y a los
puertas y asentados con la razon de dha muerza
de ordenancia en el libro que para este efecto se tiene
esta villa condenando al conreco de ella en dha
dho Simón no ponga impedimento ninguno
y sobredito pide Jurtaçion para ello La Juro
este pedimento = Otlov a Vm. suplico mande
que el presente no ponga en otro dha
traslado signado de la ordenancia que esta Provincia
de Trupurca tiene sobre esta materia con su
declaracion citando al dho Simón y pido Jurtaçion
Lorençado D. Juan de Monesterio vide
En la villa de Bergara a Veinte y un dia de mes
de Julio de mill y seis cientos y treinta y cinco años
ante el Señor Inigo Lopez de Acuña Alcalde de dha
villa y su Jurisdiccion por el Rey

Proveio

16. Receiví las informaciones que ofrecio deo referido
de la villa de Bergara con el dho miherrn deo
Juan Perce Barrenua por el dho Andres
Barrenua con el miherrn presente el pedimento
anterior y pido lo en el conreco y Jurtaçion =
El dho Señor Alcalde admitio el dho pedimento
en quanta diligencia y mande dar traslado al dho
Por grā de conreco deo Cavallero noble hūzo
dalgo de villa y que con la citacion pingu conreco
dha y el presente no ponga impedimento alguno
de dha Provincia y de las ordenancias como se pide
ante el presente = Inigo Lopez de Acuña =
Ante mi Juan de Claruaga =
Proveio Vista los autos de pleito de la Veindad que
en esta villa de Bergara penden Juan
Perce y Andres de Barrenua hermanos aqueva
de conreco deo de San de Alcalde Por Simón
grā de conreco deo Veindad Cavallero noble hūzo
dalgo de villa y fallo a favor de las puertas
de las personas de dho Juan Perce y Andres de
Barrenua y vando de la facultad de las ordenancias
y confirmadas de dha miherrn con el Rey

Supplicacion que yo admito y condono
y condono alab. conser. de Cavallos nobre
nuestro dago que en yadlanas fueren alab. sinico
en un nombre aque para y repenamiento admiran
alab. Juan Luis y Andres de Barrenay cura
vno de los de la villa de Alcazar y alos honores
oficio de par y guerra y de ma. en olum enta. de ella
y les denon y conser. de par y guerra como alab. de
mas Verano admitido alab. de la villa de Alcazar
res en ello eito de no impedimento alguno para
de la villa de Alcazar parala camara de Alcazar
y pongan y aseruen los nombres de los de Juan
pedro y Andres en el Libro y matricula de Verano
de la villa de Alcazar que gozan de los honores oficios
y en olum enta. todo lo que sea y se entienda en
por fisco de fisco y patrimonio de Alcazar. anem
propiedad como en posesion y posesion y remen
cia sin condonacion de las cosas que pronuncie mande
y firmo con testeros. Inigo Lopez de Arce
Dr. de Alcazar y Gallartegui

Pronun
ciacion Pronunciase la sentencia desta otra parte por el

Senior. Alcazar que es el fisco de Alcazar anem
el fisco de Alcazar en la villa de Alcazar de Alcazar de
nra. Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar de
y Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar de
vno de los de la villa de Alcazar y alos honores
oficio de par y guerra y de ma. en olum enta. de ella
y les denon y conser. de par y guerra como alab. de
mas Verano admitido alab. de la villa de Alcazar
res en ello eito de no impedimento alguno para
de la villa de Alcazar parala camara de Alcazar
y pongan y aseruen los nombres de los de Juan
pedro y Andres en el Libro y matricula de Verano
de la villa de Alcazar que gozan de los honores oficios
y en olum enta. todo lo que sea y se entienda en
por fisco de fisco y patrimonio de Alcazar. anem
propiedad como en posesion y posesion y remen
cia sin condonacion de las cosas que pronuncie mande
y firmo con testeros. Inigo Lopez de Arce
Dr. de Alcazar y Gallartegui

Pronun
ciacion

Don Juan de Alarcas y Nuñez de Guzmán
 & sus sucesores sus parientes y herederos
 de don Diego que yo vi en el año de mil e
 noventa e tres años Juan de Guzmán & Isabel
 su legítima mujer y sus hijos don Juan de Guzmán
 & Antonio de Guzmán María Ramos de
 Nafarrmenín su legítima mujer y sus hijos
 Andrés de Nafarrmenín y María de Nafarrmenín
 todos vecinos de la villa de Alarcas y también
 fué Juan de Guzmán su hijo de Alarcas y también
 natural que fue de la villa de Peña y Ana e
 claran natural de la de Guzmán. Por ambas líneas
 se desendientre de Alarcas Solares & Nafarrmenín
 & Alarcas y Nafarrmenín sus parientes de
 Alarcas en el valle de Parado & Nafarrmenín
 de don Juan Guzmán su hijo de Peña y Ana
 Nafarrmenín en el valle de Alarcas su jurisdicción
 de la villa de Alarcas ambas Solares muy conocidas
 antiguas y que se publicaron por el Rey e
 Provincia de Guzmán & otros sus herederos
 en el tiempo de memoria de sus parientes en una ocasión
 y comun república han estado y están de

pública persona en el año de mil e noventa e tres años
 los herederos de don Juan de Guzmán & Isabel
 Solares de Alarcas y Nafarrmenín sus hijos don Juan
 de Guzmán & Antonio de Guzmán & María Ramos de
 Nafarrmenín su legítima mujer y sus hijos
 Andrés de Nafarrmenín y María de Nafarrmenín
 todos vecinos de la villa de Alarcas y también
 fué Juan de Guzmán su hijo de Alarcas y también
 natural que fue de la villa de Peña y Ana e
 claran natural de la de Guzmán. Por ambas líneas
 se desendientre de Alarcas Solares & Nafarrmenín
 & Alarcas y Nafarrmenín sus parientes de
 Alarcas en el valle de Parado & Nafarrmenín
 de don Juan Guzmán su hijo de Peña y Ana
 Nafarrmenín en el valle de Alarcas su jurisdicción
 de la villa de Alarcas ambas Solares muy conocidas
 antiguas y que se publicaron por el Rey e
 Provincia de Guzmán & otros sus herederos
 en el tiempo de memoria de sus parientes en una ocasión
 y comun república han estado y están de

Epoca y Guerra de Republica. Porque por las
mismas causas y razones que en el libro expuestas
reñido noble dalgo empuerona... Porque
asien por un por un... y de un...
pasado por un... y de un...
de un... y de un...
libro de un... y de un...
tado y penitencia... por un...
otro... y de un...
y con un... y de un...
de un... y de un...
noto un... y de un...
de un... y de un...
formacion de un... y de un...
de un... y de un...
a un... y de un...
en la parte que... y de un...
lugar a un... y de un...
noble dalgo... y de un...
mediante un... y de un...
de un... y de un...

18. A los nobles dalgo en un tiempo... como el
Guerra en un... y de un...
nombre y apellido... y de un...
Cavallero noble... y de un...
de un... y de un...
cumple que... y de un...
y un... y de un...
Fran Antonio... y de un...
Puede... y de un...
Vergara... y de un...
de un... y de un...
en un... y de un...
la... y de un...
especial... y de un...
fran... y de un...
de un... y de un...
ma... y de un...
de un... y de un...
Diputado... y de un...
Jurado... y de un...
de un... y de un...
de un... y de un...

acuerdo de dicho Consejo y de las personas por el mismo
en el presente. En no se determino de otra otra
parte y con precedente de parte de Juan Antonio
de Anascaua en el presente conforme a lo ordenado
y recepcionada y concurriendo que se tiene en semejantes
pedimentos representados en el presente para
que tenga noticia de los dichos señores Alcaldes
admitidos en quanto a lugar de los dichos pedimen-
tos y de los planos de Aldaguia de que se trata en
esta parte y que se purgare en el oficio de
en el presente. En no mande dar traslado a dicho sindico
Procurador para que compare a ejercer su oficio y alegue
lo que a dicho Consejo convenga para que se haga
y todo lo demas conducente a este fin como se ha
de. Los dichos Capitanes de Anascaua y de Anascaua que
concurrieron en este Ayuntamiento en no de los dichos
y representacion de dicha villa de como se ha
de. En no poder cumplir y bastante qual se requiere
de no y es necesario a dicho sindico Procurador o a qual
quiera que se le oviere en este oficio de informacion
algunas y con libranza para administracion facultada a
dicho y con la elevacion necesaria y obligacion a dicho

Consejo de la propia villa y de Anascaua a la presencia y
validacion de los dichos señores y de quanto en su virtud se hiciera
ante el dicho Consejo y de los dichos señores. En no se determino de otra otra
parte y con precedente de parte de Juan Antonio
de Anascaua en el presente conforme a lo ordenado
y recepcionada y concurriendo que se tiene en semejantes
pedimentos representados en el presente para
que tenga noticia de los dichos señores Alcaldes
admitidos en quanto a lugar de los dichos pedimen-
tos y de los planos de Aldaguia de que se trata en
esta parte y que se purgare en el oficio de
en el presente. En no mande dar traslado a dicho sindico
Procurador para que compare a ejercer su oficio y alegue
lo que a dicho Consejo convenga para que se haga
y todo lo demas conducente a este fin como se ha
de. Los dichos Capitanes de Anascaua y de Anascaua que
concurrieron en este Ayuntamiento en no de los dichos
y representacion de dicha villa de como se ha
de. En no poder cumplir y bastante qual se requiere
de no y es necesario a dicho sindico Procurador o a qual
quiera que se le oviere en este oficio de informacion
algunas y con libranza para administracion facultada a
dicho y con la elevacion necesaria y obligacion a dicho

parabla ad minoros los muros a consumbrado tologua
reay de emienda non porfueron el patrimonio Kai em
porcion y propiedad. Porcuanm venencia conaucto
de oraxulo poruuncio mano y firmo. D. Juan
Antonio de Alcalde y Lara. Do. D. Carlos Suag.

Arana

Punición En p. Punición de la sentencia definitiva de esta causa por
por el señor D. Juan Antonio de Alcalde y Lara Alcalde
ordinario de esta villa de Texcoco y su jurisdicción por

causada del señor D. Manuel Joseph de Picado Urbina
Cavallero de orden de Santiago Alcalde propietario
de primero alre Madra venencia anti emi de
y enaigo que challaron presento. D. Jaquín Texaco
de Alcalde y Urbina Cavallero de primera orden
y D. Pedro de Salgado Venier de esta villa en ella
a cauce de sus abares de Agorio emil succedidos. y
diez años y de ello do fue. Alvarm Antonio de

Pedon Lambahua

En masa la de hapunam emio y la as de conocho de a v.
de Novena de D. Estuio de Xangol Venier y nuabe
de Septiembre de emi venencia y diez años etiano
Juntos y congegas en Ayuntamiento gal requir

vio y conuumbre para efecto de hazer venueba
eleccion de Alcalde y emas oficio y cargo de esta villa
y confor y tratar con reconue al servicio de Dios
nuestro Señor y viendo esta Republica especial y
comladamente los señores D. Estuio Joseph de
Pecado Urbina Cavallero de orden de Santiago
ago Alcalde ordinario. D. Antonio de Aladaraga
Sindico Proctor D. Jaquín de Aguirre y garie
Antonio de Jaquín de Jaquín de Xangaran
Antonio y Andres Alarcones de Sanchezu Kai
dore Ignacio de Alora Juan de Agado de Alora
Joseph Albaray Antonio de Xangol de
Porales Diputado que son Justicia y Xonierro
pleno de esta villa su jurisdicción y otros muchos
Ozanos Cavalleros nobles y/o dalgos de esta villa
nombres y apellidos que dan asentado y puerta
en el libro de elecciones y epasas que nono en esta villa
una que por escusa y otra prouidad non expiran
aguy estando en Junta y el infra scripto. D. No
de Ayuntamiento ley non que de pormenue
de aparte la emencia definitiva de la pxa antecedente
te y suprounacion para la efecto de lo suscho

y comprendiendo sucesos. Dixerón de confes
midad que oírany que fran Antonio de Anzacata
causó por omisiones de algunas de las pleitos de filiación
de Valguia sea admitido a la Verdad y oficio honori
ficio de paray Guerra de esta pública como lo es
Deximo Cavalero noble hijo de algo de ella y q.
su nombre y apellido sean puestas y asentados en
el libro y matrícula donde se escriuieren poner los
Verinos de esta villa y confesado el dho fran Antonio
de Anzacata luego inmediatamente entendi
fue admitido este Ayuntamiento y presente en
uno de los Bancos de esta villa para el asunto de
Deximo de esta villa segun lo de otras convenia
en esta notificación de fe y firmen. el dho

Juan de Belserain
Yo el Jefe de fe y de fe que el dho pleito de
de filiación de Valguia consta que Juan Antonio
de Anzacata Pader y abuelo de peccados el dho fran
Antonio de Anzacata en su elección celebrada
en la villa de Veintio y ocho de Septiembre de mill se
cientos y sesenta y dos mil sesenta y sesenta
y ocho mil sesenta y ochenta y siete mil se

Simple

cientos y ochenta y uno fueron electos por fe de An
dico Regidor y de Anzacata cada villa de Anzacata
y en la misma forma consta que el dho fran An
tonio de Anzacata fue electo por segundo Alcalde
de esta villa de Anzacata en Ayuntamiento que
celebrado por ella a los Veintio y ocho de Septiembre
de mill seiscientos y Veintio y dos, como de
mas largamente consta y parece el dho pleito
aquien se firmo. Y para que de ello conste y entee
se que concuerda lo que inserto como originales
que quedan en el pleito como lo signen firmen
en esta villa de Vergara a tres de Octubre
de mill seiscientos y Cincuenta y dos

Antes de Juan de Belserain

Juan Bap. de Alcazar

Yo el dho Juan Bap. de Alcazar Jefe de fe y de fe
y del mismo consta villa de Vergara por esta
en esta de parte de fe y de fe y testimonio
de mill de Senor que el presente viene que con

Simple

libro anexo al presente de elecciones de esta
villa queubo principio en Veinteynuebe de Sep.
de mil y seis cientos y cinquenta y tres y secano
en el emil seis cientos y noventa y quatro al folio
ducentos y uno buelta contra que en las elecciones
que se hicieron de nuevo Alcalde de Justicia y Rexi-
miento de esta dha villa en Veinteynuebe de
Septiembre de mil y seis cientos y noventa y cinco
fue electo por voto de los señores capitulares de esta dha
Antonio de Baxeruca el menor

Otro Tenel mismo libro al folio ducentos y dos contra
que en las elecciones de la nueva Justicia y Rexim-
iento que se hizo en Veinteynuebe de Septiembre
de mil y seis cientos y noventa y tres fue electo por
segundo heremiento de Alcalde Antonio de
Baxeruca el menor

Otro Asimismo en el libro corriente de elecciones de esta
villa queubo principio en Veinteynuebe de
Septiembre de mil y seis cientos y noventa y cinco
al folio Veinteynuebe buelta contra que en las
elecciones de nuevo capitulares que se hizo en Veinteynuebe

y noche de Septiembre de mil y seis cientos y dos
fue electo por primer Regidor de la villa Antonio de
Baxeruca el menor

Otro Asimismo en el libro al folio ciento y siete
contra que en la elección que se hizo de nueva Justicia
y Reximiento de esta dha villa en Veinteynuebe de
Septiembre de mil y seis cientos y noventa y cinco
fue electo por voto de los señores Regidores de esta
villa el Sr. Dn. Antonio de Armascaza. Como
todo mas largamente consta por el libro
de elecciones y folio citados y confirmacion
de ellos en lo necesario lo signo y firmo en esta
dha villa de Vergara a tres de octubre de mil y seis
cientos y cinquenta y dos

Juan de Vera
Juan Bapta. de Juega

Aut. En la villa de Vergara a quatro de Oct. de mil y seis cien-
tos y cinquenta y dos años el Sr. Dn. Joseph de Sued

una y Anula de. y fue oída ella y se
Tuvieron por el Acusado con que D. Juan ha
uimos visto la petición presentada a N. D. Maria
Joseph de Barrenica como madre tutora y
Cuadrera de D. Martin Fran. de Anascoa y
Barrenica su hijo leg. y de D. Fran. Antonio de
Anascoa su marido y de sus hijos de esta
ciudad, informacion de su tenor recuérda, compul-
sas, y demas diligencias precedidas, y hauido acu-
erdo del Infanzonil Asesor Abogado de la Real
Chancilleria de Valladolid. Dixo que declarandolo
mo en caso nices. Declarara y declaro de D. N.
Martin Fran. de Anascoa y Barrenica
y Capa para la obtencion de la vecindad, oficio, em-
pleos honrosos, de par y quebra, y demas prerogati-
vas, preeminencias, y libertades, seg. de gran l. de
mas de los Cavalleros hijos de algo de esta dha.
desdeluego para quando cumpliere la l. de necesario,
deua mandar y mande dar y q. se den a D.
Martin Fran. y a la x. f. de D. Maria Joseph de
madre el tras. de traslado, que pidieron ella sobre
dha. petición, informacion, compulsa, y demas dili-

gencias, y de este auto, y los queales desdeluego para qd
ando se diesen interponia e interpuso de mudo su auto-
ridad y Judicial Decreto en quanto pudiese y a lugar de
dho. por el qual auto con lo puxo el mando y f. de
conce. Asesor y en fe de ello se lo el. =

Juan de S. Martin
de Chancilleria

